MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

Consulado General de España en Casablanca
14, Boulevard de Paris, 4ème étage
20 070 Casablanca
Tfno: 05 22 22 07 52 Fax: 05 22 20 50 49

DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR VISADO UNIFORME SCHENGEN PARA MARINEROS
(TRÁNSITO DE MARINEROS), PARA EMBARCAR EN ESPAÑA EN BUQUES DE BANDERA NO ESPAÑOLA

IMPORTANTE: **ESTA NOTA TIENE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO**

LA ESTANCIA MÁXIMA SERÁ LA INDICADA EN LA ETIQUETA DEL VISADO. LOS VISADOS SCHENGEN PERMITEN UNA ESTANCIA MÁXIMA DE 90 DÍAS –EN UNA ESTANCIA ÚNICA O EN VARIAS DISCONTINUAS-, EN UN PERÍODO DE 180 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRIMERA ENTRADA EN EL ESPACIO SCHENGEN.

LOS VISADOS SCHENGEN NO AUTORIZAN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD LABORAL ALGUNA EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS SCHENGEN.

LAS SOLICITUDES SE PRESENTARÁN NO MÁS DE 6 MESES ANTES DEL COMIENZO DEL VIAJE PREVISTO, Y AL MENOS CON 15 DÍAS DE ANTELACIÓN CON RESPECTO A LA FECHA DEL VIAJE.

TASA DEL VISADO: 926 DIRHAMS MARROQUIES (REGLA GENERAL).

PLAZO DE RESOLUCIÓN: 15 DÍAS, QUE PODRÁ AMPLIARSE A 30 O 60 DÍAS EN DETERMINADOS CASOS.

DE CADA DOCUMENTO SE PRESENTARÁ ORIGINAL Y FOTOCOPIA.

EL CONSULADO PODRÁ REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA O CITAR AL SOLICITANTE A UNA ENTREVISTA. LOS DOCUMENTOS QUE ESTÉN EN IDIOMA DISTINTO DEL ESPAÑOL O FRANCÉS DEBEN ACOMPAÑARSE DE SU TRADUCCIÓN AL IDIOMA ESPAÑOL.

EL VISADO CONCEDIDO DEBERÁ SER RECOGIDO EN EL PLAZO DE 1 MES, DE NO HACERLO SE ENTENDERÁ QUE EL INTERESADO HA RENUNCIADO AL VISADO Y SE PRODUCIRÁ EL ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO.

EL VISADO NO CONFIERE UN DERECHO DE ENTRADA AUTOMÁTICO EN LOS ESTADOS SCHENGEN. LOS FUNCIONARIOS DEL CONTROL DE FRONTERAS PUEDEN REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LA ESTANCIA EN LOS ESTADOS SCHENGEN.

- 2 impresos de solicitud de visado uniforme Schengen, debidamente cumplimentados en todos sus campos y firmados por el solicitante, en las páginas 3 y 4, y dos fotografías recientes en color sobre fondo blanco, tamaño 3x4 cm., con el rostro mirando de frente, pegadas a las solicitudes de visado en el sitio correspondiente para ello.
- Pasaporte con validez mínima de 3 meses desde la fecha de finalización del visado solicitado y fotocopia de la hoja con los datos identificativos del solicitante así como de los visados que figuren en el pasaporte y sellos de entrada y salida. El pasaporte deberá tener al menos dos páginas en blanco y deberá estar en vigor.
- Otros pasaportes vigentes y anulados, en el supuesto de que el solicitante los tenga.
- Original y fotocopia del documento de identidad del solicitante.
- Póliza de asistencia sanitaria a todo riesgo que cubra todo el periodo de estancia en el territorio Schengen, y válido para todo el espacio Schengen, con una cobertura mínima de 30.000 euros. El seguro médico deberá cubrir la asistencia médica de urgencia o la atención hospitalaria de urgencia, así como la repatriación por motivos médicos o por defunción. **NO SERÁ NECESARIA SU PRESENTACIÓN SI EL MARINO YA ESTÁ CUBIERTO POR UN SEGURO MÉDICO DE VIAJE POR RAZÓN DE SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES, circunstancia que quedará acreditada si la agencia marítima española invitante lo certifica expresamente en su carta de invitación.** El seguro médico debe ser válido para toda la duración del visado solicitado. Los seguros renovables serán considerados válidos sólo hasta la fecha de expiración.
- Invitación de una agencia marítima española, debidamente firmada y con el sello de la agencia, en la que consten los siguientes datos: Nombre y apellido de los marineros, fecha y lugar de nacimiento, número de pasaporte, fecha de expedición y plazo de validez, número de libreta naval, fecha de expedición y plazo de validez, empleo del marinero en el

buque en el que embarcará (los datos relativos a los marineros, en el supuesto de ser varios, pueden relacionarse en un listado, debidamente firmado y sellado, anejo a la carta de invitación), la fecha y la frontera de entrada en España, el nombre del buque, bandera del buque, puerto marítimo de embarque en España, **duración de la estancia de los marineros en el buque**, puerto marítimo de desembarque de los marineros, fecha de regreso a país de origen de los marineros, itinerario que seguirán los marineros para viajar a España y para regresar a su país de origen. En la carta de invitación la agencia marítima española deberá indicar asimismo, si fuese el caso, el nombre y dirección de la agencia del país de origen del marinero con la que colabora así como que se hará cargo de los marineros a su llegada a España para trasladarlos al buque correspondiente tanto a su llegada a España como a su regreso a su país de origen en el supuesto de que se realice a través de territorio español.

- En el supuesto de que en la solicitud de visado intervenga una agencia marítima de Marruecos, carta de la agencia marroquí que incluya un listado de los marineros en el que conste el empleo de los mismos en el buque, nombre del buque, puerto de embarque en España y nombre de la agencia marítima española.
- Fotocopia de los contratos o precontrato de trabajo de los marineros para embarcarse en el buque.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA SOLICITAR VISADO PARA MARINEROS PARA EMBARCAR EN ESPAÑA EN BUQUES DE BANDERA ESPAÑOLA

De acuerdo con las Instrucciones por las que se determina el procedimiento para tramitar las solicitudes de autorización de residencia y trabajo de extranjeros no comunitarios enrolados en buques y empresas navieras, aprobadas por Acuerdo de Consejo de Ministros de 29 de junio de 2007 (BOE núm. 175 de 23 de julio de 2007).

En primer lugar debe obtenerse el certificado de enrole, que es emitido por la Capitanía Marítima competente o por el capitán del buque en caso de auto-despacho.

En segundo lugar, la empresa naviera debe presentar la solicitud de autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta ajena en España, siguiendo el procedimiento habitual. Deberá adjuntarse a la solicitud el certificado de enrole y cuatro ejemplares del Anexo que figura en las Instrucciones citadas. En dicho Anexo se recogen los datos de la empresa, el buque y el trabajador. Uno de los ejemplares se debe devolver diligenciado a la empresa naviera y otro se debe remitir a la Dirección General de Españoles en el Exterior y de Asuntos Consulares y Migratorios.

A partir de ese momento, el certificado de enrole autoriza de forma provisional el inicio de la prestación laboral como personal enrolado en buque español.

Para facilitar el enrole del marino en el buque español, una vez se hayan cumplido los trámites previstos anteriores (apartados 1 y 2), el marinero podrá solicitar un visado de residencia para trasladarse a España y enrolarse en un buque español (visado tipo D, código TRM). A la solicitud de visado será necesario acompañar una copia de la autorización provisional de residencia y trabajo (copia de uno de los ejemplares del Anexo de las Instrucciones citadas debidamente diligenciado), entre otros documentos.

Cuando se resuelva la solicitud de autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta ajena y la resolución sea favorable, el marinero debe solicitar el visado de residencia y trabajo (solicitud de visado nacional) según lo previsto en la normativa vigente, contándose el plazo para la solicitud de visado (un mes), a partir de la fecha de final del enrole (que será la que conste en la libreta naval del marino o, en su defecto, en un certificado expedido por el capitán del buque). VEANSE LOS REQUISITOS DE VISADO DE RESIDENCIA POR TRABAJO CUENTA AJENA.

Si la resolución es desfavorable, se extinguirá la autorización laboral provisional una vez que el buque haga escala en un puerto español, corriendo a cargo de la compañía naviera la repatriación del trabajador y los gastos que ello origine.

Asimismo, si el marinero no desea acogerse a la posibilidad de solicitar un visado Schengen para embarcar mientras se tramita la resolución de la autorización de residencia y trabajo, deberá solicitar el visado nacional de residencia por trabajo cuenta ajena cuando la resolución sea favorable, en el plazo de un mes desde la notificación al empleador. VEANSE LOS REQUISITOS DE VISADO DE RESIDENCIA POR TRABAJO CUENTA AJENA.